

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

Se reconoce personería al abogado *Jorge Afanador Sánchez*, como apoderado de la parte demandante.

Conforme a lo solicitado y con apoyo en lo dispuesto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., se resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de *Gropius 14 Constructora S.A.S.* y en contra del *Conjunto Residencial El Camino del Palmar - Propiedad Horizontal*, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$31'653.231,00 M/Cte, correspondiente al valor adeudado contenido en la Cláusula Quinta, Literal C), del contrato allegado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero enunciada en el numeral 1º a la tasa del 6% anual, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (Art. 1617 del C.C.)

3. Niéguese el mandamiento de pago respecto de la cláusula por incumplimiento solicitada, conforme al artículo 1594 del C.C., dado que no es posible cobrar conjuntamente capital y cláusula penal, salvo que se haya acordado la pena por el simple retardo, pacto que no aparece contenido en la referida cláusula.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia a los demandados, de conformidad con los Arts. 291 y s.s. del C.G.P. Para tal evento téngase en cuenta la modificación hecha por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez (2)